

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO- SAN BORJA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, con RUC N° 20291973851, con domicilio en Jirón Washington N.° 1894, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, Sr. **ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA**, identificado con DNI N° 06426027, facultado por el literal y) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, en adelante LA ONPE; y de otra parte la Unidad Ejecutora 139: **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA**, con RUC N° 20552196725, con domicilio legal en Av. Agustín De La Rosa Toro N° 1399 - Urbanización Jacarandá II, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su titular **Dra. ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES**, identificada con DNI N.° 09096500, designada mediante Resolución Jefatural N° 340-2015/IGSS, en adelante **EL INSTITUTO**; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA ONPE es un organismo constitucional autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, siendo la máxima autoridad electoral especializada en la planificación, organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares. Tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales. Goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

EL INSTITUTO, es un establecimiento de salud, de tercer nivel de atención y octavo de complejidad, Categoría III-2, creado mediante Resolución Ministerial No 090-2013/MINSA, con la finalidad de ampliar la oferta hospitalaria especializada para cubrir la necesidad de atención de alta complejidad a los niños peruanos que lo requieran, contando con siete ejes de atención como son Cardiología y Cirugía Cardiovascular, Cirugía Neonatal y Pediátrica, Neurocirugía, Especialidades Quirúrgicas, Especialidades Pediátricas, Atención Integral del Paciente Quemado y Trasplante de Progenitores Hematopoyéticos; así como cumplir con las funciones de atención altamente especializadas, docencia, investigación y función normativa. Se encuentra inscrito en el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N° 143-2014- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/SAREFIS/INA de la Intendencia de Normas y Autorizaciones con Registro N° 1407375, cuyas actividades están reguladas por la Ley General de Salud (Ley N° 26842).

CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, de fecha 27 de febrero de 2013, publicada el 02 de marzo de 2013, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, en el Pliego 011, Ministerio de Salud.
- Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja.
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, de fecha 07 de julio del 2008, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 138-MINSA/SG-V.01, Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser Suscritos por el Ministerio de Salud.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco de Cooperación entre **EL INSTITUTO** y **LA ONPE**, para el desarrollo de actividades conjuntas dentro de sus competencias, a fin de fortalecerse institucionalmente, compartiendo sistemas de información y apoyo en el fortalecimiento de la democracia en el país. En ese marco implementar el Sistema de Gestión Documental (SGD) digital, acorde con la iniciativa "Cero Papel" promovida por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico, fortaleciendo la organización con una gestión de excelencia y calidad orientada al ciudadano.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

3.1. En el marco del presente convenio, **LA ONPE** se compromete a:

- 3.1.1. Implementar en **EL INSTITUTO** el Sistema de Gestión Documental -SGD.
- 3.1.2. Realizar la demostración del SGD, indicando su beneficio, requerimientos y requisitos, procedimiento, entre otros.
- 3.1.3. Proporcionar a **EL INSTITUTO** las especificaciones técnicas exigidas por el SGD.
- 3.1.4. Entregar a **EL INSTITUTO** el instructivo necesario para generar el esquema de la base de datos requerido, y para preparar la información que deberá cargar en las tablas maestras de su base de datos.
- 3.1.5. Asesorar a **EL INSTITUTO** en la personalización del SGD, para sensibilizar su uso.
- 3.1.6. Entregar a **EL INSTITUTO** el instructivo necesario para que realice el despliegue del SGD personalizado en su plataforma tecnológica.
- 3.1.7. Coordinar la generación de las plantillas de documentos que utilizará **EL INSTITUTO** en el SGD.
- 3.1.8. Capacitar al personal de **EL INSTITUTO** en el uso del SGD a usuarios finales, Soporte técnico y Administración del SGD.
- 3.1.9. Entrega de Manuales de usuario, Manuales Técnicos y Material de capacitación, referente a la implementación del SGD.
- 3.1.10. Brindar Soporte Operativo durante el proyecto de implementación del SGD.
- 3.1.11. Entrega del software de firma digital ONPE, el mismo que se encuentra debidamente acreditado ante la Autoridad Administrativa Competente.
- 3.1.12. Cesión en uso del SGD y Firma ONPE.



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES



3.1.13. Otras que se deriven del presente Convenio y que las partes convengan de mutuo acuerdo.

3.1.14. Exclusiones:

3.1.14.1. Modificar el código fuente del SGD propiedad de ONPE.

3.1.14.2. Entregar a **EL INSTITUTO** de forma total o parcial el código fuente o documentos técnicos anexos al SGD propiedad de ONPE.

3.1.14.3. Manipular en forma alguna con personal de ONPE la plataforma tecnológica de hardware o software, incluyendo la base de datos de **EL INSTITUTO**.

3.2. Por la otra parte, en el marco del presente Convenio, **EL INSTITUTO** se compromete a:

3.2.1. Proveer información del personal que son designados como funcionarios.

3.2.2. Iniciar inmediatamente el trámite respectivo de certificación digital acreditada ante INDECOPI, para obtener el **CERTIFICADO DIGITAL COMO PERSONA JURÍDICA**, exigido para la operación del SGD.

3.2.3. Refrendar el Acuerdo de Confidencialidad.

3.2.4. Proporcionar a la ONPE los recursos humanos idóneos para el proyecto y mantenerlos hasta la culminación del proyecto.

3.2.5. Proporcionar oportunamente el plan de trabajo y acceso a la plataforma tecnológica para ejecutar el SGD, en cumplimiento de los requisitos de la ONPE, en la oportunidad que sean requeridos.

3.2.6. Apoyar a la ONPE en los procesos electorales, respecto a las actividades de capacitación electoral, prestando los ambientes y aulas necesarias.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

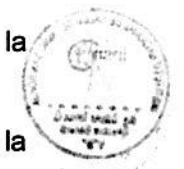
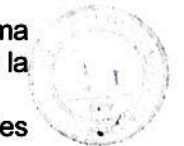
El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, con una duración de dos (2) años, renovándose automáticamente por períodos similares, salvo acuerdo de las partes que constará en una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINACIONES INSTITUCIONALES

Para efectos de la coordinación general, consultas y otros aspectos inherentes a la implementación del presente Convenio, las partes designan como representantes a:

• **EL INSTITUTO**, designa como coordinador encargado al Director Ejecutivo de la Unidad de Tecnología de la Información.

• **LA ONPE**, designa como coordinador encargado a la Gerente de Informática y Tecnología Electoral.



Si una de LAS PARTES decide modificar la designación de su coordinador, deberá comunicar dicha decisión por escrito a la otra parte, en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles indicando la designación del nuevo coordinador encargado de la implementación del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 8.1. Cuando alguna de las partes incumplan injustificadamente con los compromisos establecidos en el presente Convenio, debiendo la parte perjudicada solicitar notarialmente el cumplimiento de dichas obligaciones dentro del plazo de diez (10) días calendarios; de persistir el incumplimiento la parte perjudicada puede resolver el presente Convenio parcial o totalmente, comunicándole a la otra parte su decisión por vía notarial.
- 8.2. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del estudio afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El requerimiento que se efectúa debe precisar con claridad qué parte del Convenio quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.
- 8.3. Las partes podrán resolver el presente documento de mutuo acuerdo por causas no atribuibles a una de ellas o a ambas partes, o por caso fortuito o fuerza mayor, generados por hechos extraordinarios o imprevisibles, ajenos a la voluntad o actuación de las partes.

Las causas de fuerza mayor o caso fortuito serán invocadas por escrito detallando su naturaleza, comienzo, duración y consecuencias, acreditándolas fehacientemente e indubitadamente, para cuyo efecto se deberá suscribir la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución y mientras se encuentre vigente, por mutuo acuerdo entre las partes y a través de una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquiera desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este convenio, incluidas la de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU", a cuya administración, reglamento y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES



Instituto Nacional de Salud del Niño
San Borja

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

Las entidades que suscriben, formulan el presente convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse del Convenio, sin expresión de causa, en el momento que lo estime pertinente conforme al procedimiento indicado para tales efectos, tal acto tendrá efectos resolutorios y las partes podrán también poner fin al Convenio expresando su común voluntad en ese sentido.

CLÁUSULA DODÉCIMA: DEL DOMICILIO

- 12.1. Para los efectos del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 12.2. Toda documentación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 12.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

Estando ambas partes de acuerdo con todos y cada uno de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, la suscriben en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de Lima, el día 03 del mes de MARZO del 2017.

**Sr. ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO
MEZA**
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

**Dra. ELIZABETH ZULEMA TOMÁS
GONZÁLES**
Directora de Instituto Especializado
Instituto Nacional de Salud del Niño
San Borja



1957

1957

LA REFORMA DE LA LEY DE ASESORÍA Y SERVICIOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la reforma de la Ley de Asesoría y Servicios, aprobada por el Congreso de la Nación en el año 1954, con el fin de adecuarla a las necesidades actuales del Poder Ejecutivo y mejorar el funcionamiento de los organismos de asesoría y servicios que dependen de los distintos Ministerios.

EL PROYECTO

El proyecto de ley establece que el Poder Ejecutivo podrá crear, modificar o suprimir organismos de asesoría y servicios, dentro de los límites de la ley de presupuesto, y que dichos organismos estarán sujetos a las disposiciones de esta ley.

Además, el proyecto establece que los organismos de asesoría y servicios tendrán personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía de gestión, pero estarán sometidos a la supervisión y control del Poder Ejecutivo.

El proyecto también establece que los organismos de asesoría y servicios podrán celebrar contratos, adquirir bienes muebles e inmuebles, y en general, realizar todos los actos que correspondan a su objeto social, dentro de los límites de la ley de presupuesto.

Finalmente, el proyecto establece que los organismos de asesoría y servicios estarán sujetos a las disposiciones de esta ley, en materia de personal, presupuesto, contabilidad y otros aspectos.

MARCO

03

El presente proyecto de ley fue presentado al Poder Ejecutivo por el Sr. Ministro de Asesoría y Servicios, Sr. [Nombre], el día [Fecha].

